

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00528-00

Fecha inicio audiencia: 4 de octubre de 2022.

Fecha final audiencia: 4 de octubre de 2022.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Ruth Ángela Galvis Umaña.

Apoderada demandante: Dr. Germán Malagón Suárez.

Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes.

Apoderado Colfondos S.A.: Dr. Claudia Janneth Londoño Pérez.

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Mónica Esperanza Tasco Muñoz.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento de personería: se reconoció personería a las apoderadas de Colpensiones, Colfondos S.A. y Porvenir S.A.

Conciliación: se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: no se propusieron.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas. Se aceptó el desistimiento de los testimonios decretados en favor de la parte demandante.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la señora Ruth Ángela Galvis Umaña a través de Porvenir S.A., en febrero de 2001, y de contera la realizada con posterioridad a Colfondos, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Porvenir S.A. y a Colfondos S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, con cargo a sus propias utilidades, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa de la decisión.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a Porvenir S.A., incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, en favor de la señora demandante, la suma de \$1.000.000.

SEXTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, REMÍTASE el proceso a la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por Secretaría remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

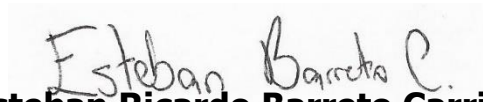
Recursos: inconforme con la sentencia, la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de apelación en su contra, el cual se concedió en el efecto suspensivo junto con el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo